ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE COMPENSACIONES POR ACCIDENTES DE AUTOMOVILES

Apartado CO
Río Piedras, P.R. 00928
Teléfono 763 - 1400

NUM. 1971

FECHA 1ro. de agosto de 1975 11:20 A.M.

APROBADO JUAN A. ALBORS
Secretario de Estado

POR: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

CERTIFICACION

English Version attached.

Certifico que la Junta de Directores de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles aprobó en su reunión del 10 de julio de 1975 la siguiente enmienda a la Regla 6.4 del Reglamento de dicha Administración. Se enmendó el segundo párrafo de dicha Regla para que lea como sigue:

"Un comité nombrado por el Director Ejecutivo, o el funcionario en quien éste delegare, investigará todo lo concerniente a la solicitud de inversión y hará las recomendaciones pertinentes al Director Ejecutivo, y si determinare que no existe impedimento alguno para autorizarla y que la misma habrá de resultar provechosa al beneficiario, o a la víctima y a los fines que persigue la Ley, el Director Ejecutivo dará su aprobación a la inversión solicitada. En todos los casos en que según el Código Civil de Puerto Rico, necesitan los padres o del representante legal de un menor o incapaz, autorización judicial para actos o contratos que se refieran a la guarda de dicho menor o incapaz y de sus bienes, luego de obtenerse la aprobación del Director Ejecutivo, será necesario tramitar ante la sala competente del Tribunal Superior, un expediente de utilidad y conveniencia de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico, Título 32, Sección 2721 y siguientes de las Leyes

de Puerto Rico Anotadas. No se efectuará el desembolso para la inversión aprobada por el Director Ejecutivo mientras no se haya recibido la aprobación del Tribunal".

VERSION EN INGLES

"A committee appointed by the Executive Director, or the functionary in whom he may delegate, shall investigate all that concerns the application for investment and shall submit pertinent recommendations to the Executive Director, and the Executive Director shall approve the requested investment if he determines that there is no legal impediment for its authorization and that it will be profitable for the beneficiary or the victim, and to the purposes intended by the Law. In all cases in which the parents or the legal representative of a minor or incapacitated person need judicial authorization, pursuant to the Civil Code of Puerto Rico, for acts or deeds referent to the custody of said minor or incapacitated person and of his property, it will be necessary, after obtaining the approval of the Executive Director, to process before the competent section of the Superior Court proceedings to demonstrate utility and convenience pursuant to the Code of Civil Procedure of Puerto Rico, Section 2711 and subsequent, of the Puerto Rico Laws Annotated. Payment of the investment approved by the Executive Director will not be made until the approval by the Court is received".

San Juan, Puerto Rico, a 29 de julio de 1975.

Jorge N. Cintrón

JORGE N. CINTRON
Secretario